

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, quince de abril de dos mil veintiuno.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE
BANCOLOMBIA S.A. CONTRA JAIME HUMBERTO RAMÍREZ
MONTOYA RADICACIÓN No.2020-00205-00.-**

Se agrega al proceso la comunicación y los certificados de libertad y tradición de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No.351-4060, 351-4062 y 351-5839, procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema Tolima, en los cuales se inscribió la medida cautelar.

De igual forma, como se acreditó el registro de los embargos de los inmuebles con matrículas inmobiliarias No.351-4060, 351-4062 y 351-5839, correspondiente a los inmuebles, predio rural que se denomina LA CASA DE TEJA y dos lotes de terrenos rurales, ubicados en la vereda Gallego del Municipio de Venadillo Tolima, se ordena el secuestro de dichos inmuebles. Se aclara que el secuestro del inmueble con matrícula No.351-4062, corresponde al derecho de cuota del demandado.

En consecuencia, para la diligencia de secuestro se comisiona al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO TOLIMA - REPARTO, a quien se le concede amplias facultades. (Artículo 40 Código General del Proceso). El comisionado está facultado para librar los oficios del caso para la perfección de dicha medida. Adjúntese las piezas procesales necesarias para tal efecto. Líbrese despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Lombo', with a long horizontal stroke extending to the left.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez